



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE, Y
MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARIA GENERAL DEL MAR

DIRECCION GENERAL RECURSOS
PESQUEROS Y ACUICULTURA

SUBDIRECCION GENERAL DE
ACUERDOS Y ORGANIZACIONES
REGIONALES DE PESCA

16. PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA

La pesca deportiva o de recreo de atún rojo realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento 302/2009 y con la *Orden Ministerial del 26 de febrero de 1999, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo.*

Se prohíbe la pesca deportiva y recreativa de atún rojo, y la realización de concursos, eventos deportivos o competiciones de pesca deportiva o de recreo que tengan como fin la muerte de atún rojo.

En todas estas actividades se deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la devolución con vida al mar de todos los atunes que se capturen.

No obstante, en el caso de que no se pudiera haber evitado la muerte de los ejemplares capturados los patrones de las embarcaciones o los titulares de las licencias de pesca de recreo deberán remitir una declaración de captura de atún rojo conforme al anexo 1 de la Orden Ministerial del 26 de febrero de 1999, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo.

Estas declaraciones deberán enviarse a la Subdirección General de Conservación de los Recursos Litorales y Acuicultura por fax al número 913476046 o por correo electrónico a la dirección: calnacpm@mapya.es o por correo postal ordinario a la calle Velázquez 144. 28006 Madrid

Los desembarques de atún rojo de esta modalidad no están sujetos a la obligación de desembarque recogida en el artículo 7 de la Orden MARM 1224/2008

En estos casos, solo se permitirán un ejemplar por marea de pesca, que deberá desembarcarse entero.

Por último, se prohíbe la comercialización de atún rojo capturado en la pesca deportiva.